

EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DE EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO

LA JUNTA DE GOBIERNO DE EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN XVIII DEL DECRETO QUE CREÓ A EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 28 DE MARZO DE 2005; 1, FRACCIÓN II, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 9 ÚLTIMO PÁRRAFO, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, constituyen un importante rubro en la Administración Pública, por la cantidad del presupuesto que a ello se destina, por lo que tales acciones deben ajustarse a programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto marco de legalidad.

SEGUNDO: Que en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece los principios conforme a los cuales deben realizarse, a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TERCERO: Que la racionalidad de la organización administrativa, requiere de fomentar acciones que simplifiquen los sistemas y procedimientos en los trámites del ejercicio del gasto autorizado, a fin de que los presupuestos correspondientes tengan aplicación ágil y oportuna, y consolide una cultura de modernización y mejoramiento de la función pública.

CUARTO: Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, dispone en lo conducente que las Entidades deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya integración, funcionamiento y facultades, se sujetarán a las reglas que al efecto establece la Ley y demás disposiciones aplicables.

QUINTO: Que las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realiza El Colegio del Estado de Hidalgo, deben contar con los procedimientos adecuados que les permita una mayor relación con el ejercicio del poder de compra de los bienes y servicios que se requieren para el eficaz desempeño de la administración de El Colegio, así como un mayor dinamismo en las actividades de los agentes productivos con quienes éste contrata.

SEXTO: Que de esta forma El Colegio del Estado de Hidalgo, basándose en la honestidad, transparencia y racionalidad que aplica en los recursos públicos que maneja, considera primordial establecer los procesos adecuados que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DE EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo 1.- Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de El Colegio del Estado de Hidalgo, como Órgano Colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación, de adquisiciones,

arrendamientos y servicios con estricto apego en la Ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Estado las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I.- LEY: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- II.- REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo
- III.- El COLEGIO: El Colegio del Estado de Hidalgo;
- IV.- COMITÉ: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de El Colegio del Estado de Hidalgo; y
- V.- CONTRALORÍA: La Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo.

Artículo 3.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I.- Con derecho a voz y voto:
 - a).- Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Director General de El Colegio;
 - **b).-** Por un Secretario Ejecutivo, fungiendo como tal, el Director de Administración de El Colegio; y
 - c).- Por los siguientes Vocales: Director de Docencia, Director de Investigación y Secretario Técnico.
- II.- Con voz y sin derecho a voto:
 - a).- Asesores: El Comisario Público de El Colegio; y el que, en su caso designen las Secretarías de Finanzas, Planeación y Desarrollo Regional y de Administración respectivamente; en el entendido que la designación de estos representantes dependerá de la disposición de recursos humanos que para tal efecto se tenga; e
 - **b).-** Invitados: Cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por los representantes del sector privado y social.

Los titulares del Comité están facultados para nombrar a un representante, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el Secretario Ejecutivo del mismo.

Artículo 4.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de Contraloría;
- II.- Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a que se refiere el Artículo 20 de la Ley, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III.- Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV.- Dictaminar sobre la no celebración de Licitaciones Públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 49 de la Ley;
- V.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- VI.- Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores, hasta el fallo correspondiente;

- VII.- Autorizar, cuando se justifique, la creación de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII.- Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités;
- IX.- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones públicas; y
- X.- Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Las reuniones del Comité serán:

- I.- Ordinarias: Se celebrarán en forma diaria o cuando menos semanalmente para atender los asuntos que se indicarán en la Agenda de Reuniones del Comité, la que se entregará; actualizada cada tercer día;
- II.- Extraordinarias: Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivo de urgencia o por su naturaleza;
- III.- Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por licitación pública y por invitación a cuando menos tres proveedores, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre; y
- IV.- De información y seguimiento: Las celebradas por los titulares en forma bimestral, cuando ejerza la facultad que establece el último párrafo del Artículo 9 del Reglamento.

Se levantarán actas circunstanciadas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmadas por el Presidente y los asistentes, la falta de firma de alguno de los asistentes no invalidará su contenido y efectos.

Artículo 6.- Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe Quórum, el cual se determinará con la asistencia de dos de los integrantes con derecho a voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

Artículo 7.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- L- Corresponde al Presidente: autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales o específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;
- II.- El Secretario Ejecutivo expedirá por escrito las convocatorias de las reuniones que se señalan en el Artículo 12 del Reglamento y su correlativo Artículo 5 del presente Acuerdo; elaborará la agenda de reuniones respectiva y entregará oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; procederá a registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las actas respectivas; vigilará en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmará las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;
- III.- Los vocales enviarán por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participarán en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos para la toma de decisiones, respecto de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos; y
- IV.- Los asesores intervendrán en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen.
- Artículo 8.- En el ejercicio de las facultades del Comité que se señalan en el Artículo 22 de la

Ley y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto o comentario que emita u omita en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Artículo 9.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, firmados por el titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar, así como su costo estimado;
- II.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 47 de la Ley.

Artículo 10.- La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Tratándose de las fracciones II, III, VIII y IX del Artículo 49 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las licitaciones públicas que establece la fracción IV del Artículo 22 de la Ley; sin embargo el área responsable de la contratación informará a la Contraloría, en los términos que establece el Artículo 48 de la Ley.

No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el Artículo 51 de la Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité.

Las operaciones en que el titular del área ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 49 de la Ley, se incluirán en el informe a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo.

Artículo 11.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a fondos Federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los Convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la Legislación Federal en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberà elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera reunión, el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo, sujetándose al presente Acuerdo y disposiciones legales aplicables.

Dado en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 12 días del mes de marzo de 2010.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DE EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO

RÚBRICAS

Mtro. Luis Ángeles Ángeles Director General de El Colegio Presidente

Lic. Raquel Sánchez Aguirre
Directora de Administración
de El Colegio

Secretario Ejecutivo

Dra. Blanca Luz Castro Ramos Directora de Docencia de El Colegio

Li Coley

VUCai

Mtro. Álejandro Sánchez Tello

Director de Investigación

de El Colegio Vocal Mtro. Amando Herrera Olozagaste Secretario Técnico de El Colegio

Vocal

Nota: Las firmas que aparecen en esta hoja corresponden a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de El Colegio del Estado de Hidalgo sometido para su aprobación en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 12 de marzo de 2010.